



BOLETÍN FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 98 - MAYO 2020

CONTENIDO



PÁGINA 1

- Primera modificación a la resolución miscelánea fiscal 2020



PÁGINA 4

- Aviso al RFC sobre modificación o incorporación de socios y accionistas
 - Participación de los trabajadores en las utilidades



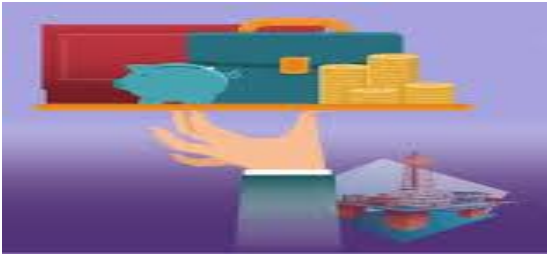
PÁGINA 5

- Falsa información fiscal en internet
- Nueva versión del SUA 3.5.9.a



PÁGINA 6

- Estímulo por Consumo de diésel.



PRIMERA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2020

El pasado 12 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la “**Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020**” (RMF 2020), que como ustedes saben, algunas de sus reglas se fueron publicando paulatinamente de forma anticipada en el portal del SAT. A continuación, se presenta un resumen de las reglas de mayor relevancia para el sector:

Valor probatorio de la Contraseña (Regla 2.2.1. -modificada-).

Se confirma que al igual que con los certificados de sello digital (CSD), la Contraseña podrá ser restringida por la comisión de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF) y también podrá bloquearse cuando esté inactiva por un periodo de 4 años consecutivos.

Se aclara que el trámite de la Contraseña se realiza por medios electrónicos, en este caso, en el portal “SAT ID”.

Buzón Tributario y sus mecanismos de comunicación. (Regla 2.2.7 -modificada-).

Se indica que los mecanismos de comunicación que deberán registrarse en el Buzón Tributario son al número de teléfono móvil y la dirección de correo electrónico. Asimismo, en el artículo Cuarto de la Resolución que la habilitación de los medios de contacto (mecanismos de comunicación), será aplicable a las personas morales a partir del 30 de septiembre y para las personas físicas a partir del próximo 30 de noviembre.

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada. (Regla 2.2.15.- modificada-)

Con motivo de la entrada en vigor a partir del presente año de la facultad del SAT para restringir los certificados de sello digital que utilizamos para emitir las facturas en la operación diaria, se hacen algunas modificaciones al procedimiento para presentar la solicitud de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital (CSD) para la expedición del CFDI al contribuyente, resaltando el hecho de que se deben de aportar argumentos y pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, ya que de lo contrario dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD, situación que el SAT notificará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud.

La autoridad deberá emitir resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud de aclaración, a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o el de la prórroga, o a aquél en que la autoridad haya desahogado la diligencia o procedimiento de que se trate.

Se sugiere revisar el artículo 17-H Bis del CFF que trata sobre las causales en que la autoridad podrá restringir el uso del CSD, a fin de evitar incurrir en omisiones o situaciones que ocasionen la restricción.

Opción de pago en parcialidades del ISR de las personas físicas en la declaración anual del ejercicio 2019 (Regla 3.17.4. -modificada-)

Con motivo de extensión del plazo para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2019 de las personas físicas, a más tardar el

próximo 30 de junio, se precisa que la posibilidad de cubrir el ISR a pagar hasta en 6 parcialidades está vigente, estableciendo que en el mes de noviembre deberá cubrirse la última parcialidad.

Suspensión de plazos y términos legales (Regla 13.3. -adicionada-)

Con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19 decretada el pasado 24 de marzo, se adiciona una regla que prevé la suspensión del cómputo de los plazos y términos legales durante el periodo comprendido del 4 al 29 de mayo de 2020, precisando que en los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

Se precisa que en caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende conforme a la regla se realice durante el periodo de suspensión previsto en la misma, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

Algunos de los actos y procedimientos que son sujetos de la suspensión, **siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos**, incluyendo los que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, son los siguientes:

- Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad. Siempre que ambos sean de los que las disposiciones fiscales requieran que se hagan de forma presencial, tomando en cuenta que el recurso de revocación de forma ordinaria se realiza a través de medios electrónicos (Buzón Tributario).
- Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150 (inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera - PAMA-), 152 (determinación de contribuciones y aprovechamientos omitidos e imposición de sanciones), 153

(desahogo del PAMA) y 155 (embargo precautorio de mercancías y medios transporte) de la Ley Aduanera.

- Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación (visitas domiciliarias), actos de verificación (por ejemplo, verificación de domicilio fiscal), y levantamiento de actas que deban emitirse dentro de los mismos.
- Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos para su suspensión, cancelación o revocación. Dentro de las solicitudes que entrarían en suspensión se encuentra el relativo al padrón de importadores.
- Se prevé la suspensión para la realización, tramite o emisión de ciertos actos regulados en el CFF de los cuales sobresalen los siguientes:

Artículos del CFF	Acto o procedimiento suspendido.
36 tercer párrafo	Tramite y resolución del recurso de reconsideración administrativa.
41-A	Requerimiento para aclarar datos asentados en declaraciones.
42 antepenúltimo párrafo	Citación al contribuyente para darle a conocer hechos u omisiones con motivo de la práctica de visitas domiciliarias o revisiones electrónicas.
46 y 46-A	Desarrollo y conclusión de la visita domiciliaria.
50	Plazo para emitir resolución derivada de facultades de comprobación.
53-B	Desarrollo de revisiones electrónicas.

67	Plazo de extinción de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal para determinar contribuciones omitidas. y accesorios (prescripción y caducidad).
69-D segundo párrafo	Plazo para que la autoridad fiscal manifieste si acepta o no los términos del acuerdo conclusivo.

- Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos mencionados.

Por otra parte, se precisa que **de manera enunciativa más no limitativa** los siguientes actos que deban realizarse por y ante el SAT incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, **no se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos:**

- ✓ La presentación de declaraciones, avisos e informes.
- ✓ El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
- ✓ La devolución de contribuciones. No obstante, si con motivo de la solicitud de devolución la autoridad se encuentra en el desarrollo de sus facultades de comprobación, estas podrían suspenderse y alargar el tiempo para su conclusión.
- ✓ Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
- ✓ Los actos relativos a la entrada y la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

- ✓ Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las ADSC de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.

Publicación de Anexos de la RMF 2020

En complemento a la publicación de esta primera modificación a la RMF 2020, el pasado jueves 14 de mayo, se dieron a conocer algunos anexos que fueron modificados. A continuación, se resumen las modificaciones más relevantes:

En el Anexo 1-A “Trámites fiscales”, se modificaron las siguientes fichas:

Ficha	Descripción del trámite
7/CFF	Solicitud de generación y actualización de la Contraseña.
245/CFF	Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto.
296/CFF	Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF, o en su caso desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga.

En el anexo 5 “Cantidades actualizadas establecidas en el Código” se actualiza a \$815,009,360.00 pesos el monto establecido en el artículo 32-H del CFF para la obligación de presentar conjuntamente con la declaración anual, el informe sobre la situación fiscal del contribuyente.

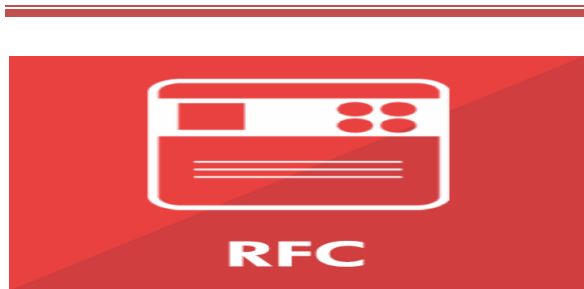
Dentro del mismo anexo 5 en el apartado “Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente”, se actualizan las cantidades establecidas en el artículo 32-A del CFF para ejercer la opción de dictaminar para efectos

fiscales sus estados financieros para las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales, quedando para el caso de los ingresos acumulables en \$122,814,830.00 y el valor del activo en \$97,023,720.00

En el Anexo 7 “Compilación de criterios normativos”, se confirma la emisión del criterio 46/IVA/N “Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 1o-A de la Ley del IVA”, mismo que en su parte medular señala:

“.....

Por lo anterior, cuando una persona moral del física con actividad empresarial, en su calidad de contratante, reciba servicios en los que se ponga personal a su disposición, se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechadas de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste. Por el contrario, no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.”



AVISO AL RFC SOBRE MODIFICACIÓN O INCORPORACIÓN DE SOCIOS Y ACCIONISTAS.

Con motivo de las modificaciones que tuvo el Código Fiscal de la Federación a partir del presente año, se adicionó la obligación de presentar el aviso por la modificación o incorporación de socios o accionistas, informando para tal efecto el nombre y el RFC de los socios o acciones que conformen la estructura accionaria

que la persona moral tenga a la fecha de su presentación.

Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 27 del CFF Apartado B fracción VI y en la regla 2.4.19. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF 2020), y deberá presentarse conforme a la ficha de trámite 295/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2020. Asimismo, el artículo transitorio Cuadragésimo Sexto otorga la facilidad para quienes no tengan actualizada esta información en los controles del SAT para que la presenten a más tardar el próximo 30 de junio.



PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) es un derecho que se otorga a los empleados por haber contribuido a las ganancias que obtuvo la empresa para la que trabajaron durante el último año.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) recomendó a los trabajadores utilizar responsablemente e invertir el ingreso extra que recibe como reparto de utilidades.

El organismo recordó que, del 1 de abril al 29 de junio, las empresas deben repartir las llamadas “utilidades”, un derecho constitucional que tienen los trabajadores de recibir una parte de las ganancias generadas donde laboran.

Por ello, para hacer un buen uso del ingreso extra que representan las utilidades, recomendó utilizarlas responsablemente e incluso abonarlas a sus deudas o pagarlas por completo.

“Es aconsejable que si se tienen varias deudas se aplique la mayor cantidad de dinero a aquella que está generando un mayor interés, de manera que el adeudo que quede, tenga el menor impacto posible en las finanzas”, subrayó.

Si la empresa no paga puede obtener una multa que actualmente equivale de los 20,150 a los 403,000 pesos.

Los patrones que omitan cualquiera de las obligaciones señaladas se les impondrá una multa por el equivalente de 250 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo con los artículos 992, penúltimo párrafo y 994, fracc. II, LFT.

Recordemos que no hay disposición o criterio que, al día de hoy, permita no acumular dentro de la renta gravable para la PTU, los importes que por concepto de estímulos fiscales el patrón haya acreditado durante el ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones vigentes.

En sus contenidos se mencionan, entre otras cosas, que *“a partir del mes de junio las personas que reciban depósitos arriba de los cinco mil pesos mensuales, deberán declarar ante hacienda de dónde recibieron el dinero y por qué, ya que con la reforma fiscal se verán obligados a tributar”, así como también que “cualquier persona que recibe dinero a través de cuentas bancarizadas o depósitos bancarios a dos tarjetas de crédito débito, porque si superan un cierto monto como depósito en esas cuentas van a tener que declarar fiscalmente y si no declaran fiscalmente tendrán consecuencias legales no solo administrativas y penales, por qué se considera evasión de impuestos y hoy ese delito es más grave”.*

Lo anterior es totalmente **falso** ya que no hay alguna reforma fiscal que se hubiese aprobado sobre ese tema, por lo que se le invita al contribuyente, ante cualquier duda en materia tributaria, que contacte a la PRODECON para que se le brinde la asesoría correspondiente de manera gratuita.

Por esta situación empezaron una serie de talleres para las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios, conceden hospedaje, el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas, conozcan sus obligaciones fiscales. Los cuales se encuentran en su canal de YouTube para que todos los interesados los puedan ver.



FALSA INFORMACIÓN FISCAL EN INTERNET

El día 26 de mayo en su boletín **009/2020** la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) hace del conocimiento de los pagadores de impuestos que ha empezado a circular nuevamente en redes sociales y portales web, notas y un video en los cuales se difunda información falsa respecto a obligaciones fiscales, lo cual ha generado confusión entre la sociedad.



NUEVA VERSIÓN DEL SUA 3.5.9.a

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en su página oficial la nueva versión 3.5.9.a del SUA (sistema único de

autodeterminación). El SUA es un programa informático para determinar importes para el pago de las cuotas obrero-patronales por conceptos de IMSS, Retiro, Cesantía y Vejez e Infonavit.

El 22 de mayo, salió la nueva versión de este programa y posteriormente se volvió a actualizar a partir del 1 de junio. La principal novedad de esta nueva versión es:

- Se inclusión de las opciones para las medidas de apoyo del Infonavit para patronos por el COVID-19.

Hasta el momento, el IMSS no ha dado una fecha para adoptar la nueva versión.

Los patronos con 5 o más trabajadores están obligados a efectuar el entero de sus obligaciones por medio del SUA. Los patronos de 1 a 4 trabajadores el uso del mismo es opcional.

El sistema único de autodeterminación contempla la emisión de información de los siguientes conceptos:

- ✓ Cuotas obrero patronales a las cuentas individuales de los trabajadores, por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- ✓ Cuotas obrero patronales a los demás ramos del seguro social (riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales).
- ✓ Aportaciones patronales por concepto de vivienda, que son contabilizadas en las cuentas individuales de los trabajadores.
- ✓ Amortización de créditos asignados a los trabajadores por el Infonavit.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR causado que tenga el contribuyente en el ejercicio un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de abril:

S E M	PERÍODO	ESTÍMULO
17	Del 2 al 8 de mayo de 2020	\$5.440
18	Del 9 al 15 de mayo de 2020	\$5.440
19	Del 16 al 22 de mayo de 2020	\$5.440
20	Del 23 al 29 de mayo de 2020	\$5.440

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: fiscal@canacar.com.mx,

fiscalista@canacar.com.mx y
becario.fiscal@canacar.com.mx o a los números
telefónicos 55 59997131 / 7170 / 7129.